

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á la una de la madrugada de hoy me dice lo siguiente:

«Queda formado el nuevo Ministerio de S. M. el Rey y han jurado los cargos los Señores:

Duque de la Torre.—Presidencia y Guerra.

Mártos.—Estado.

Ulloa.—Gracia y Justicia.

Beranger.—Marina.

Sagasta.—Gobernacion.

Moret.—Hacienda.

Ruiz Zorrilla.—Fomento.

Ayala.—Ultramar.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 5 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### ELECCIONES.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto el decreto siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion. —Decreto.—En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales comenzarán en todos los distritos de la Península el día 1.º de Febrero próximo.

Art. 2.º Las operaciones preliminares de la eleccion, cuyos plazos fueron marcados en los artículos 1.º al 12 del decreto de 17 de Setiembre, y que deben hallarse terminadas desde el 24 de Diciembre próximo pasado, no podrán sufrir alteracion alguna por la variacion que en los dias designados para las elecciones introduce el presente decreto.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, sin embargo, acordarán y publicarán, aunque ya lo hubieran hecho, y antes del 24 del corriente, el local en que deba verificarse la eleccion de cada Seccion ó Colegio.

Art. 4.º Los plazos marcados

en los artículos 71, 77, 79 y 118 de la ley electoral se contarán á partir del día 1.º de Febrero señalado como primero de la eleccion.

Art. 5.º Desde el día 11 al 21 del presente harán los Gobernadores la convocatoria prevenida por el art. 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto, quedando sin efecto la que hubieren verificado por consecuencia de disposiciones anteriores á este decreto.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones constituyéndose interinamente con arreglo al art. 26 de la ley orgánica de 20 de Agosto, el día 17 de Febrero, cuya fecha servirá de base para contar los plazos marcados en el art. 25 de la misma y en el 105 de la electoral.

Art. 7.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en las provincias de Barcelona y Baleares conforme al decreto de 9 del pasado mes, cuyas disposiciones se mantienen en su vigor y fuerza.

Art. 8.º En la provincia de Canarias tendrán lugar en los plazos y fechas que á peticion de la Diputacion y del Gobernador de aquellas islas señaló la orden de S. A. de 6 de Noviembre anterior.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones del decreto de 17 de Setiembre último en cuanto se opongan á las del presente,

que se publicará en todas las provincias por *Boletín extraordinario* tan pronto como llegue á manos de los respectivos Gobernadores.

Dado en Madrid á primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.»

En su consecuencia, queda sin efecto la convocatoria hecha en circular de este Gobierno, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 22 de Diciembre último, por la que se fijaban las elecciones para Diputados provinciales, los dias 7, 8, 9 y 10 del actual. Oportunamente, y segun lo dispuesto por el art. 5.º del preinserto decreto, y por el 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto, este Gobierno hará la convocatoria prevenida por los mismos para el mayor cumplimiento de la ley de 23 de Junio último que es á la que deben sugetarse las elecciones.

Lo que me apresuro á publicar por medio de este periódico oficial para inmediato conocimiento de los Ayuntamientos y electores de esta provincia, encargando á los

Alcaldes se sirvan darle la debida publicidad.

Valladolid 5 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 1.753.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los objetos robados: á Mauricio García Muñoz, vecino de Cuellar, en el término de Tudela de Duero en el sitio llamado Mirafaldas, el dia 16 de Diciembre próximo pasado, poniendo á mi disposicion las personas en cuyo poder se encuentren aquellos.

Valladolid 3 de Enero de 1871.—El Gobernador Eduardo de la Loma.

*Objetos robados*

Una mula de edad cerrada, pelo negro, de 7 cuartas de alzada, con una rozadura en el pescuezo, con algunos lunares en los costillares, esquilada la punta de la cola, apoyada con un castillejo, dos mantas de lana con cuadros blancos y negros y un sobreparejo de lana encarnada, cabezada de bramante de colores con abrazaderas de baqueta á las rodajas de hierro, ramal de cáñamo como de 5 cuartas á vara y media de largo. En dinero 338 rs. en las monedas siguientes: una de oro de 40 rs., 24 pesetas y media en plata, 8 medios duros tambien en plata y 120 rs. en monedas de vellon, un bolsillo de lienzo blanco, un talego de cáñamo blanco, una faja negra de estambre con una añadidura próximo al lado de la bolsa, un pañuelo tapabocas de cuadros de varios colores, una cartera de badana blanca con dos bolsitas y en ellas varios papeles y recibos y una carta de pago de 3.000 rs. que satisfizo á D. Antonio Miralle, vecino de Valladolid, una capa de paño Bernardo, casi nueva con bozos de pana negra y forrada la pretinilla de la misma pana reviteada la esclavina con la misma pana que por la parte dentro de la esclavina, tiene un redondel de puntadas de hilo blanco como señal, un poco descolorido el bozo del lado izquierdo junto á la pretinilla del cuello, unas alforjas de lana aviariagada, blanca y negra sin tapas con bolsas á los extremos de cada seno en la que traia media arroba de bacalao en 4 ó 5 pescadas hechas cachos, media gruesa de cajas de cerillas, unos bollos para tomar chocolate en un taleguito de tela blanca, una petaca de badana color morado con unas rayas y una corona dorada en la tapa, un bote de lata lleno de betun, una navaja que habierta la hoja es como de media vara con 4 muelles, una raya encarnada en la oja con varios puntos,

el mango es de hasta negra y una gorra de badana con pieles negras nueva.

NUM. 1.758.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Angel Perez, licenciado del presidio de esta capital, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador civil de Leon, caso de ser habido.

Valladolid 3 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas de dicho sujeto.*

Edad 22 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara regular, color bueno.

NUM. 1.761.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos yeguas; cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Doña Martina Ruiz, vecina de San Boal; poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 30 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas de las yeguas.*

De edad cerrada, pelo negro, con algunos lunares blancos, de alzada seis cuartas y media; y otra de 4 años, de igual alzada y pelo negro.

NUM. 1.759.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

El dia 20 de Diciembre próximo pasado se metió en la fabrica de curtidos de D. Mateo Velasco, en la calle del Sacramento, núm. 16, una mula con albarda, y no sabiendo de quien es, despues de haberla anunciado en el periódico titulado *El Norte de Caetilla* para por este medio poder encontrar su legítimo dueño, ha sido entregada al Sr. Alcalde primero de esta capital para depositarla en el parque de policia. Lo que se anuncia al público con el fin de que el que se crea con derecho á ella, pase á dicho parque á recogerla, previas las señas de dicha mula, abonando los gastos causados.

Valladolid 3 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 1.754.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, autores del robo de un copon de plata y una cagita de administrar de 12 onzas de peso, ambas alhajas en la iglesia del pueblo de Villobela, partido de Roa, en la noche del 27 de Noviembre próximo pasado, poniéndolos á disposicion de aquel Juzgado, caso de ser habidos.

Valladolid 3 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas de los ladrones.*

Uno de 40 años, estura 5 pies, pecto de viruelas, vestido de chaqueta negra, pantalon de paño idem, capa de paño fino rojo con bozos encarnados, pañuelo á la cabeza, gorra negra de pellejo, borceguies negros, monta una yegua negra, de sobre seis cuartas de alzada, estribos de madera y bridas, aparejada con silla. El otro vestido del mismo trage que el anterior, algo mas usado, el primero con tapabocas rayas encarnadas y negras, nuevo, y el segundo con tapabocas algo descolorido, con sombrero redondo negro, de mas estatura que el anterior, moreno, largo de cara y sobre 46 años, con un caballo de menor alzada que la yegua, castaño, con silla y estribos de hierro, se cree sean de esta ciudad.

NUM. 1.760.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos mulas; cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Marcos Utrilla, vecino de la Puebla de Eca, las cuales fueron robadas la noche del 9 de Diciembre último, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encontraran.

Valladolid 3 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas del ganado.*

Un macho de 7 á 8 años, pelo de rata claro oscuro, de mas de 7 cuartas de alda, tiene unos lunares blancos en ambos costillares, y en el lomo una lista oscura y otra igual le cruza las paletillas; la cola entresacada y por dentro esquilado, herrado de pies y manos.

Una mula de 6 años, de la misma alzada, pelo casi negro, con una lista en el lomo donde sienta la cincha.

Núm. 1.757.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de una mula de la propiedad de D. Florentino Perez Garcia, vecino de la Nava del Rey, la cual se le escapó en el camino de Medina á Tordesillas, el dia 22 de Diciembre próximo pasado, poniéndola á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habida.

Valladolid 3 de Enero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas de la mula.*

Edad cinco años, alzada la cuerda, pelo cano, empedrada, y de buenas formas, llevó puesta la brida y bocado.

NUM. 1.764.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 11 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Ataques una nueva subasta para la enagenacion de los pastos del monte Serranos, bajo el tipo de trescientas pesetas, observándose estrictamente las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 4 de Enero de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.765.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor, la tercera subasta para la enagenacion de ciento cuarenta pinos que procedentes de derribos por los vientos, se hallan disseminados en el monte titulado Llano de la Pililla, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 4 de Enero de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1870.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han efectuado por los tipos marcados en la Ley de 11 de Marzo de 1859, la cual se forma con arreglo á las Circulares de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1857 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1870.

Num. del expediente.	Num. del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Réditos.		HIPOTECAS.	Pueblo donde radican.	NOMBRE de los redimentos.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.		Capitalizacion.	
			Ps.	Cs.					Pet.	Cs.		
<b>PROPIOS.—MAYOR CUANTIA.</b>												
4996	3127	Propios de Villanueva de los Caballeros. . . . .	800		» Monte «Carrascal». . . . .	Villanueva de los Caballeros . . . . .	D. Manuel Garcia de la Mata, D. Manuel Dominguez y D. Pedro A. Nagera. . . . .	Villagarcía de Campos. . . . .	6'50	0'0	12307	69
<b>PROPIOS.—MENOR CUANTIA.</b>												
4975	3126	Propios de Viana de Cega. . . . .	9	90	Seis tierras. . . . .	Viana de Cega. . . . .	D. Gregorio Gil. . . . .	Valladolid. . . . .	8	0'0	123	75
4976	3126	Id. de id. . . . .	3	30	Una tierra. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	41	25
4977	3126	Id. de id. . . . .	5	55	Tres tierras. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	69	37
4978	3126	Id. de id. . . . .	4	80	Dos tierras. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	60	»
4979	3126	Id. de id. . . . .	1	65	Una tierra. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	20	62
4980	3126	Id. de id. . . . .	14	40	Id. id. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	180	»
4981	3126	Id. de id. . . . .	13	50	inco tierras. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	168	75
4982	3126	Id. de id. . . . .	2	70	Una tierra. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	23	75
			55	80							687	49
<b>CLERO.—MENOR CUANTIA.</b>												
4997	6531	Iglesia Parroquial de San Juan de esta Ciudad. . . . .	17	25	Tierras, soto y casa. . . . .	Valladolid y la Cisterniga. . . . .	D. Simon de Moneo, á nombre de D. Pedro Gomez de Bonilla. . . . .	Valladolid. . . . .	6'50	0'0	265	38
4998	6532	Cabildo Catedral de Valladolid. . . . .	1		» Id. id. id. . . . .	Id, id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	12	50
4999	6533	Aniversarios en la Iglesia de San Lorenzo de Valladolid. . . . .	78		» Id. id. id. . . . .	Id. id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	6'50	0'0	1200	»
5000	6534	Cofradia de la Misericordia de Valladolid. . . . .	45		» Id. id. id. . . . .	Id. id. . . . .	El mismo. . . . .	Id. . . . .	6'50	0'0	692	30
4983	6530	Memorias fundadas por Don Alonso Roman del Castillo. . . . .	120		» Varias fineas. . . . .	Tordesillas. . . . .	D. Pedro Haro Gonzalez. . . . .	Tordesillas. . . . .	6'50	0'0	1846	15
4984	6529	Cofradia de San Andrés y San Pedro. . . . .	3	75	Una tierra. . . . .	S. Llorente. . . . .	D. Gabriel Arranz. . . . .	S. Llorente. . . . .	8	0'0	46	87
4985	6528	Convento de Padres Premonstratenses de Medina del Campo. . . . .	3	55	Una casa. . . . .	Medina del Campo. . . . .	D. Evaristo Gomez. . . . .	Medina del Campo. . . . .	8	0'0	44	37
4986	6527	Priorato de San Juan de Sardon de Torrecilla de la Orden. . . . .	7	25	Id. . . . .	Id. . . . .	D. Ildefonso Piernavieja Garcia. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	90	62
4987	6526	Iglesia de Santiago el Real de Medina del Campo. . . . .	1	95	Un majuelo. . . . .	Id. . . . .	D. Antolin Carretero Martin	Id. . . . .	8	0'0	24	37
4988	6525	Id. id. . . . .	1	78	Id. . . . .	Id. . . . .	D. Marcos Lopez Sanchez. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	22	25
4989	6524	Monjas Magdalenas de Medina. . . . .	3	12	Una tierra. . . . .	Id. . . . .	D. Eusebio Perez Martin. . . . .	Rodilana. . . . .	8	0'0	39	»
4990	6522	Iglesia de la Seca. . . . .	2	25	Dos casas. . . . .	La Seca. . . . .	D. Andrés Basurto. . . . .	La Seca. . . . .	8	0'0	28	12
4991	6521	Monasterio de San Benito el Real de Vallzdolid. . . . .	25		» Una casa. . . . .	Valladolid. . . . .	D. Juana Gimenez y Balza. . . . .	Valladolid. . . . .	6'50	0'0	384	60
4992	6521	Religiosas de San Quirce. . . . .	42	19	Id. . . . .	Id. . . . .	La misma. . . . .	Id. . . . .	6'50	0'0	649	7
4993	6523	Monjas de Sancti Spiritu. . . . .	5	50	Varias fincas. . . . .	Ventosa de la Cuesta. . . . .	Doña Climaca Fernandez, y otra. . . . .	Ventosa de la Cuesta. . . . .	8	0'0	68	75
4994	6520	Cabildo Eclesiástico de Villabrágima. . . . .	1	87	Una casa. . . . .	Villabrágima. . . . .	D. Francisco Perez. . . . .	Villabrágima. . . . .	8	0'0	23	43
			359	46							5437	78
<b>BENEFICENCIA.—MENOR CUANTIA.</b>												
4995	2388	Hospicio de Valladolid. . . . .	2	50	Casa. . . . .	Medina del Campo. . . . .	D. Sebastian Bragado y Guerras. . . . .	Medina del Campo. . . . .	8	0'0	31	25
5001	2389	Id. . . . .	215	75	Tierra, soto, vuelo y casa. . . . .	Valladolid y la Cisterniga. . . . .	D. Simon de Moneo, á nombre de D. Pedro G. Bonilla. . . . .	Valladolid. . . . .	6'50	0'0	3319	23
			218	25							3350	48

Procedencia de los censos.	Número de los censos.	Réditos.		Capitalización.	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Propios.—Mayor cuantía.	1	800	"	12307	69
Propios.—Menor cuantía.	8	55	80	687	49
Clero.—Menor cuantía.	16	359	46	5437	78
Beneficencia.—Menor cuantía.	2	218	25	3350	48
	27	1433	51	21783	44

Valladolid 14 de Diciembre de 1870.—El Presidente, Teodomiro Collazo.—El Vocal Secretario accidental, Saturnino Lopez de Torres.

NUM. 1.699.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: que seguido incidente por Lucía Gomez, para que se la declare pobre para litigar, recayó la siguiente

*Sentencia.*

En la villa de Olmedo á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta: en el incidente que ha pendido y pende en este Juzgado entre partes de la una el Procurador Don Gil Barrera, en nombre y poder de Lucía Gomez Artiaga, vecina de ésta villa; y de otra el Promotor fiscal y Bernabé Conde, por su rebeldía los estrados, sobre que se la declare pobre para litigar con los mismos Promotor y Bernabé su esposo en grado de tercería.

Resultando que la Lucía pretende ser declarada pobre para litigar con el Promotor fiscal y con su esposo Bernabé Conde y en el término de prueba ha justificado que no tiene bienes algunos, y no ejerce industria ni comercio y el Promotor no halla reparo en ello.

Considerando que el dicho conteste de tres testigos constituye prueba plena y que el caso presente está comprendido en el número uno del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y vistos además el ciento ochenta y uno y el mil ciento noventa de la misma.

Fallo: que debo de declarar y declarar á Lucía Gomez Artiaga, pobre para litigar con el Promotor fiscal y Bernabé Conde y con derecho á usar de los beneficios que la ley previene; sin hacer especial condenacion de costas; pues por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en Olmedo diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, por ante mí el Escribano de que doy fé.—Ante mí: Tomás Torés Perez.

La sentencia y pronunciamiento insertos están literalmente conformes con sus originales obrantes en la informacion de que doy fé. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Olmedo á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Tomás Torés Perez.

## CUARTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 15 del mes actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 5 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esta Direccion general, por el Jefe de la Administracion económica de Zamora, en virtud de la que le dirigió el Alcalde de Azoaga, para que se declare á quien corresponde decretar en los procedimientos ejecutivos de apremio la entrada en el domicilio de los deudores, cuando estos lo sean el Juez municipal respectivo y sus suplentes: Vistas las Leyes de 19 de Julio de 1869 y 23 de Junio último, y la Instruccion de 3 de Diciembre de aquel año: Considerando que el auto del Juez municipal, negando la entrada en el domicilio del deudor y el embargo y venta de sus bienes, ha de ser motivado segun el art. 24 de la Instruccion: Considerando que, segun el art. 25 de la misma, si contra la disposicion terminante de la citada Ley de 19 de Julio, el Juez municipal negare de nuevo, despues de ciertos procedimientos, la entrada, embargo y venta, debe acudirse por el Comisionado executor al Juez de primera instancia del partido, para que dentro del segundo dia, conceda la competente autorizacion: Considerando que la circunstancia de ser el Juez municipal y sus suplentes deudores á la Hacienda no les exime del cumplimiento de sus deberes oficiales, y que si á él se niegan quedan sujetos por este acto á la responsabilidad consiguiente que

la Ley señala, sin que por eso puedan suspender en manera alguna los procedimientos ejecutivos de apremio: Considerando que los Jueces de primera instancia son los inmediatos superiores gerárquicos de los Jueces municipales, y que la Instruccion tiene ya previstos algunos casos en que á ellos debe acudirse, siendo el de que trata esta consulta uno de los que por analogía deben considerarse claramente comprendidos en sus disposiciones: Considerando que no radicando los actuales Juzgados de primera instancia, ni debiendo radicar los futuros de instruccion y de partido en todos los distritos municipales es conveniente al interés del Estado, y en armonía con la rapidez del procedimiento administrativo, que se evite en lo posible el acudir á aquellos Tribunales: Considerando que los Jueces municipales deudores al Estado, tienen interés directo en el procedimiento administrativo en que se trate de realizar su débito y existe por tanto, respecto á ellos, la causa de recusacion marcada con el núm. 9.º en el art. 428 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial: Considerando que con arreglo al art. 429 de la propia ley, los Jueces comprendidos en el artículo anterior deben inhibirse del conocimiento del negocio, aun sin esperar á que se les recuse: Considerando que la dificultad á que se refiere la consulta de la Administracion de Zamora estriba en que se comprenden en una misma relacion de deudores los Jueces municipales y los suplentes; y considerando que no hay nada que se oponga á que se formen simultáneamente varias relaciones de deudores de un mismo distrito municipal siguiéndose para cada una de ellas un procedimiento administrativo.

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien resolver:

1.º Cuando en un distrito municipal figuren como deudores al Estado por contribuciones, impuestos ó por cualquier otro concepto los Jueces municipales y sus suplentes, se formará una ó varias relaciones de deudores, sin comprender en ellas al Juez municipal y otra relativa exclusivamente á dicho Juez.

2.º Todas las expresadas relaciones se remitirán al Juez municipal á los

efectos del art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, si bien la que á él se refiera, se acompañará con oficio, en que se haga constar la causa de recusacion que le afecta y su obligacion de declararse inhibida en el asunto, con arreglo al art. 429 de la ley antecitada.

3.º Devuelto el expediente ejecutivo referente al Juez municipal, con el auto de inhibicion, se acudirá al suplente para que decrete á su vez el embargo de bienes, y la entrada en el domicilio del Juez propietario.

4.º Si el Juez municipal se negase á cumplir lo prevenido en el art. 23 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, respecto á los demás deudores, entre ellos los suplentes del Juzgado, se observará lo prevenido para estos casos por la instruccion citada, y lo mismo cuando el suplente se negase á cumplir igual deber respecto al Juez municipal.

Y 5.º Si el Juez municipal retardase el auto de inhibicion, se negare á dictarla demorando el procedimiento, ó estrajese los bienes objeto del embargo, se acudirá al Tribunal inmediato superior, reclamando la responsabilidad civil y criminal á que se hubiere hecho acreedor con arreglo á las leyes administrativa y judicial.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo traslado a V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín oficial* para el debido conocimiento de los funcionarios á quienes interesa.

Valladolid 31 de Diciembre de 1870.  
—Teodomiro Collazo.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los libros para el Registro civil, segun el art. 11 del Reglamento.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.